

Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**10731 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de abril de 1983, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                           |                          |
| 1 dólar USA:  |                           |                          |
| Billete grande (1) .....  | 132,66                    | 137,64                   |
| Billete pequeño (2) .....   | 131,33                    | 137,64                   |
| 1 dólar canadiense .....  | 107,15                    | 111,70                   |
| 1 franco francés .....  | 18,17                     | 18,25                    |
| 1 libra esterlina .....   | 204,78                    | 212,46                   |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 172,33                    | 178,79                   |
| 1 franco suizo .....  | 64,96                     | 67,40                    |
| 100 francos belgas .....  | 271,41                    | 281,58                   |
| 1 marco alemán .....  | 54,51                     | 56,55                    |
| 100 liras italianas (3) .....   | 9,16                      | 10,08                    |
| 1 florin holandés .....   | 48,38                     | 50,19                    |
| 1 corona sueca (4) .....  | 17,65                     | 18,40                    |
| 1 corona danesa .....   | 15,28                     | 15,91                    |
| 1 corona noruega .....  | 18,48                     | 19,26                    |
| 1 marco finlandés (4) .....   | 24,37                     | 25,40                    |
| 100 chelines austriacos .....   | 771,73                    | 804,53                   |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 129,69                    | 135,20                   |
| 100 yens japoneses .....  | 55,73                     | 57,46                    |
| <i>Otros billetes:</i>  |                           |                          |
| 1 dirham .....  | 17,91                     | 18,65                    |
| 100 francos CFA .....   | 38,51                     | 37,04                    |
| 1 cruceiro .....  | 0,12                      | 0,13                     |
| 1 bolívar .....   | 11,44                     | 11,80                    |
| 1 peso mejicano .....   | 0,71                      | 0,74                     |
| 1 rial árabe saudita .....  | 38,25                     | 39,43                    |
| 1 dinar kuwaití .....   | 431,49                    | 444,84                   |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.  
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.  
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 18 de abril de 1983.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**10732** RESOLUCION de 6 de abril de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actos previos a la ocupación del a finca que se cita, afectada por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del canal de Aragón y Cataluña, como incluidas en el artículo 42. b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales de la Alcaldía de Almenar (Lérida), para el día 25 de abril de 1983 y hora de las doce de la mañana, al propietario afectado por el procedimiento, y que se expresa en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo solicita, se proceda al levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Almenar (Lérida), o Concejal en quien delegue, podrá asistir el propietario ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 6 de abril de 1983.—El Ingeniero-Director, José A. Vicente Lobera (rubricado).—5.499-E.

*Relación previa de la finca afectada por la expropiación motivada por la obra de «Canal de Aragón y Cataluña. Ampliación de la acequia de "La Plana"», expediente número 1-adicional, término municipal de Almenar (Lérida)*

Número de la finca: 1. Titular: Vicente Castellnou Ganau. Domicilio: Almenar. Datos de las fincas: Situación: La Plana; superficie a ocupar: 0,0120 hectáreas; clase o cultivo: Cereal secano primera.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**10733** ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «Academia Santa Teresa», de Murcia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en solicitud de autorización definitiva de un Centro privado de Formación Profesional con la denominación «Academia Santa Teresa», en Murcia;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y que reúne las condiciones y requisitos exigidos según se informa preceptivamente y se propone por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, a partir del curso 1983-84, a dicho Centro cuyos datos se relacionan a continuación:

Localidad: Murcia. Domicilio: Gran Vía Alfonso X El Sabio, 4. Denominación: «Academia Santa Teresa». Titular: Juan Antonio Bernal Bernal. Puestos escolares: 120. Grado: Primero. Enseñanza: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**10734** ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se concede la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de primer grado al Centro «Cervantes», de Santander.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente presentado por doña Carmen Andérez González, titular del Centro privado «Cervantes», de Santander, en solicitud de autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta, que el Centro reúne los requisitos establecidos en los artículos 6.º y 8.º del Decreto 1855/1974, de 7 de